

Buenos días.

En relación con el borrador de DECRETO XXX/2026XXX POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, desde el Servicio de Coordinación Jurídica del SESCAM se remiten las siguientes

### OBSERVACIONES

#### **1º. Avocación (art. 5).**

La Dirección puede reservarse el conocimiento de cualquier asunto, consultivo o contencioso, sin que el proyecto establezca límites expresos a esta facultad.

EL proyecto de CLM configura una avocación muy abierta que otorga a la Dirección un control potencialmente ilimitado sobre el contenido del trabajo de las asesorías. La avocación, tal como se configura, puede ejercerse tanto sobre asuntos concretos como sobre materias completas, sin necesidad de motivación formal, y sin tener que recabar al menos la consulta a la Secretaría General de la que depende la asesoría jurídica correspondiente.

#### **2º. Informe sobre creación de asesorías (art. 4.o).**

La Dirección también informa sobre la creación, modificación o supresión de asesorías jurídicas, lo que supone un control adicional sobre la propia configuración de los servicios jurídicos.

No me ha parecido que dicha previsión estuviese ya recogida en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Pregunta: ¿Implicaría que, en caso de crear una nueva asesoría jurídica en una Gerencia, se tuviera que recabar el informe preceptivo del Gabinete Jurídico?

#### **3. Junta de Letrados (art. 6)**

El artículo 6 del proyecto configura la Junta de Letrados como órgano consultivo interno de la Dirección de SSJJ. Sin embargo, pese su composición se integra exclusivamente por Letrados del Gabinete Jurídico, sin que se prevea la participación de representantes de las asesorías jurídicas en el máximo órgano consultivo de los servicios jurídicos de la JCCM.

#### **4. Instrumentos de coordinación unidireccionales**

No se contempla la creación para las asesorías de instrumentos similares a los previstos para el GJ, de modo que las asesorías carecen en el decreto de instrumentos equivalentes de interlocución ascendente (relaciones con el GJ): surgen dudas sobre si las asesorías pueden solicitar formalmente la revisión de

instrucciones, elevar propuestas, o participar en la fijación de criterios interpretativos.

#### **5. Los artículos 22 a 24 regulan la función consultiva del servicio jurídico.**

Merece especial atención el artículo 22.3, que establece que los informes facultativos solicitados al Gabinete Jurídico deberán ir acompañados del informe previo de la Asesoría Jurídica correspondiente.

Cabría plantearse si esta previsión convierte a las asesorías en preparadoras del trabajo del Gabinete: en cuanto deben elaborar un informe previo razonado que sirva de base al informe que emita el Gabinete.

La elaboración de este informe previo supondrá una carga de trabajo adicional para las asesorías, que muy previsiblemente no se corresponda con un reconocimiento de su contribución al resultado final, por cuanto dicho informe de la asesoría quedará subsumido finalmente en el del Gabinete.

En segundo lugar, puede generar situaciones de discrepancia: ¿qué sucede si la asesoría emite un informe previo contrario al que finalmente adopte el Gabinete?

En definitiva, la función de preparar el trabajo del Gabinete sitúa a las asesorías en una posición instrumental y subordinada

#### **6. Reserva de denominación.**

Especialmente llamativa resulta la reserva de denominación; no se advierte a qué finalidad de servicio público puede responder esta prerrogativa:

#### **Disposición final primera. Prohibición de utilización de denominaciones que induzcan a confusión**

*Se prohíbe la utilización de denominaciones, términos o expresiones idénticos, similares o análogos que puedan inducir a confusión en relación a las funciones atribuidas a los Letrados del Gabinete Jurídico. Las disposiciones de carácter organizativo que puedan afectar a esta prohibición deberán ser informadas favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos*

Dicha prohibición podría interpretarse como una medida de protección corporativa del Gabinete Jurídico frente a las asesorías, estableciendo una frontera simbólica entre ambos colectivos que vendría a reforzar una posible superioridad institucional del primero.

#### **7. Formación (art. 45)**

Refuerza nuevamente la posición de los letrados respecto de las asesorías jurídicas:

*1. Los Letrados del Gabinete Jurídico tienen el derecho y el deber de formación continua y de actualización permanente de sus conocimientos y capacidades, a fin de conocer las*

*innovaciones legislativas, jurisprudenciales y doctrinales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general sobre función pública.*

*2. La Dirección de los Servicios Jurídicos fomentará la formación continua de los Letrados del Gabinete Jurídico y personal de apoyo mediante la organización de actividades de perfeccionamiento, dirigidas tanto al Gabinete Jurídico como a las Asesorías Jurídicas, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Escuela de Administración Regional*

De la lectura del precepto se desprende que el reconocimiento explícito del derecho a la formación únicamente lo es a favor de los letrados, e indirectamente en su apartado 2 se incluye al denominado ¿“personal de apoyo”?

No se reconoce, por tanto, un derecho similar a favor de los profesionales de las asesorías jurídicas, salvo que se deba interpretar que dicho colectivo queda integrado dentro de la expresión “personal de apoyo”, lo que en tal caso reforzaría la impresión que se desprende del conjunto del proyecto de clara subordinación respecto de los letrados.

Téngase en cuenta que de ser cierta la interpretación anterior, esto es, la de equiparar a las asesorías a la categoría de “personal de apoyo”, supondría desconocer que las asesorías jurídicas cuentan con un conocimiento muy especializado en Derecho en las materias propias de sus respectivas Consejerías y organismos autónomos, conocimiento que los letrados por razones lógicas no tienen, y además con una visión directa y de primera mano de las problemáticas jurídicas frente al conocimiento indirecto que de las mismas pueda llegar a tener el GJ.

Saludos.



SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA - SESCOAM  
Avda. Río Guadiana, nº 4, 45071 Toledo  
Tel.: 925274121 Fax: 925335545  
sg@sescam.jccm.es



*\*Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano\**

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.